

Radicación Nro. 2021-00035-00

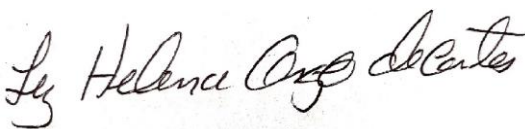
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Se reconoce personería suficiente al Doctor **JUAN PABLO MARÍN SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.726.630 de Montenegro Q, y la T.P. No. 342.185 del C.S.J, como apoderado principal del señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ SERVERA** y como apoderada sustituta de éste a la Dra. **STEPHANIA BASTIDAS GALLEGÓ**, para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Con el memorial poder enviado por medio de correo electrónico al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, mediante el cual se otorga poder al Dr. **JUAN PABLO MARÍN SERNA**, se considera notificado al demandado señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ SERVERA**, del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de marzo de 2021, esto es, queda notificado por conducta concluyente del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS que se tramita en su contra, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, a través del Centro de Servicios Judiciales envíense copia de la demanda y de sus anexos, al igual, que, de la providencia referida, al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandada; vencidos los cuales le empezará a correr los términos del traslado de la demanda. (Art.91 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
En ESTADO No. 069 Hoy se notifica a las partes la providencia anterior (Art. 295 C.G.P.)
Armenia, Quindío, 27 de abril de 2021.
Secretario: JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ